

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

De presentarse reclamaciones, éstas serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes.

De no presentarse, el expediente de modificación de crédito núm. 2/2014, del Presupuesto Prorrogado 2012, del Patronato Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, se considerará definitivamente aprobado y será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, entrando en vigor una vez efectuada esta publicación.

En Morón de la Frontera a 16 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

253F-10791

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- Enrique Morales Cabeza

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente a su derecho.

En Los Palacios y Villafranca a 29 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

253W-13044

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- Cristiano Azevedo Costa
- Daniela Azevedo Zambrana
- Melodie Zambrana Fernández
- Yerai Zambrana Fernández

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente a su derecho.

En Los Palacios y Villafranca a 28 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

253W-13043

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de julio de 2014, relativo a propuesta sobre aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal del espacio público y privado con terrazas y otros elementos auxiliares en el municipio de Pilas: aprobación provisional publicada en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 200 de 29 de agosto de 2014 por plazo de treinta días hábiles, se eleva a definitivo dicho acuerdo entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el referido «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyos efectos se acompaña el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pilas a 10 de octubre de 2014.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO CON TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

El Pleno Municipal con fecha 1 de marzo de 2013 adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la apertura de actividades adaptada a la Ley 17/2009, que se aplica a los servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, quedando exceptuados los servicios determinados en el apartado 2 del artículo 2.º, aplicando los principios y directrices fijados en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior que impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que a su vez, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estará sujeto a ningún régimen de autorización.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modifica los artículos 70 y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 39 bis, 43 y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el mismo sentido en Andalucía se ha publicado el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre.

La Ley de Economía Sostenible, en su artículo 41 introduce dos nuevos artículos 84 bis y el 84 ter, que aplican ese régimen liberalizador en el control local de las actividades.

En definitiva, el nacimiento de la Directiva de Servicios y la legislación dictada a su amparo resultaba el marco idóneo para la entrada en vigor de una Ordenanza municipal reguladora de la apertura de actividades en este municipio permitiendo así agilizar el procedimiento, sustituyendo la tradicional licencia de apertura en su doble fase por la declaración responsable.

En este contexto y ante la demanda presentada en nuestro municipio se ha decidido completar la regulación de la apertura de actividades mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para la ocupación con las debidas garantías del suelo público y privado con terrazas y otros elementos auxiliares, considerando que pueden ser beneficiosos para la economía local, favoreciendo el sector de la hostelería así como el uso y disfrute de nuestros vecinos del espacio público.

El procedimiento habilitado al efecto dispondrá de la agilidad prevista en nuestra legislación adaptada a la normativa europea sin suponer una merma para la seguridad de nuestra ciudadanía.

En este sentido, la presente Ordenanza pretende impulsar el sector hostelero sin menoscabar la convivencia y el bienestar de nuestros ciudadanos, de tal forma que se atenderán como objetivos preferentes, la seguridad, la salubridad, la tranquilidad y el ornato.

En esta línea, se ha vuelto a optar por la declaración responsable en aquellos espacios de titularidad privada accesibles desde la vía pública no así en los espacios de titularidad pública que van a requerir necesariamente la concesión de licencia de conformidad con lo previsto en la legislación sobre bienes de las entidades locales de Andalucía.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la ocupación temporal del espacio público y privado con terrazas y otros elementos auxiliares vinculados al ejercicio de actividades de hostelería y restauración.

Se entiende por espacio público los bienes de uso público local como caminos, plazas, calles, paseos, parques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general titularidad del Ayuntamiento de Pilas.

Se entiende por espacio privado, los bienes de titularidad privada accesibles para el público en general desde la vía pública.

Se entiende por terrazas y otros elementos auxiliares la instalación de mesas, sillas, sombrillas, pérgolas, toldos, separadores, mamparas, jardineras, aparatos de iluminación o calefacción y otros elementos auxiliares de carácter móvil y desmontables.

La ocupación temporal del espacio público con terrazas y otros elementos auxiliares ha de entenderse uso común de carácter especial, que es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares y está sujeto a licencia.

Las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza serán también de aplicación a los espacios privados destinados a este uso a los que pueda acceder el público en general directamente desde la vía pública que estarán sometidos al régimen de declaración responsable.

Artículo 2. *Procedimiento administrativo.*

Los titulares de establecimientos interesados en la ocupación temporal del dominio público con terrazas y otros elementos auxiliares deberán dirigir consulta previa o solicitud de licencia debidamente cumplimentada al Ayuntamiento de Pilas, adjuntando la documentación descrita en el anexo I:

- Copia del documento acreditativo de la eficacia de la declaración responsable o licencia de apertura.
- Planos de ubicación, plano de planta, plano de alzado y detalles.
- Plano acotado de la zona de ocupación de los veladores y/o toldos, con indicación de las cotas a todos los elementos urbanos del entorno, incluido bordillos y elementos que delimiten las aceras o cualquier espacio público, así como el mobiliario interior.

Para la colocación de toldos deberá adjuntarse además certificado técnico acreditativo de la solidez y estabilidad de la instalación, de conformidad con el anexo II.

Las terrazas y otros elementos auxiliares instalados en espacios de titularidad privada estarán sujetos a régimen de declaración responsable, pudiendo solicitar con carácter previo y para mayor garantía consulta previa sobre la instalación que se pretende y debiendo aportar la documentación descrita en el anexo III mediante declaración responsable.

La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde así como la verificación de la declaración responsable presentada al efecto para los espacios de titularidad privada.

El plazo máximo para la resolución de la licencia será de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo sin resolución expresa se entenderá denegada por silencio administrativo.

La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de los establecimientos de los que son accesorias, mediante comunicación para el cambio de titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior (anexo IV).

Artículo 3. *Ubicación de terrazas y otros elementos auxiliares.*

La ubicación de terrazas y otros elementos auxiliares requiere informe de la Oficina Técnica Municipal así como de la Policía Local acreditativo de la seguridad vial.

Constando informe favorable de ambas dependencias, será posible la ubicación de terrazas y otros elementos auxiliares en:

1. Acerados de las vías públicas con tráfico rodado.
2. Plazas públicas, calles peatonales, parques, paseos y demás zonas libres.
3. Zonas destinadas a estacionamientos en la vía pública.
4. Espacios de titularidad privada accesibles desde la vía pública.

Se encuentra absolutamente prohibida la ubicación de terrazas y otros elementos auxiliares en las vías públicas de acceso rodado no señalizadas como zona de aparcamiento o estacionamiento.

Artículo 4. *Temporalidad.*

La licencia para la ocupación temporal del dominio público con terrazas y otros elementos auxiliares tendrá carácter temporal, y su vigencia concluirá al año de haberse concedido.

No obstante, la ocupación del espacio público estará sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que podrá revocar la licencia concedida siempre que concurran circunstancias de interés público que deberán quedar suficientemente acreditadas y motivadas, sin que ello genere derecho a indemnización alguna para el titular de la licencia.

Artículo 5. Condiciones generales de ocupación.

Con carácter previo a la concesión de ocupación temporal del espacio público o privado con terrazas y otros elementos auxiliares la actividad vinculada debe contar con licencia de apertura de establecimiento o declaración responsable al efecto.

La autorización de terrazas requiere informe favorable de la Oficina técnica municipal así como de la Policía Local acreditativos de la conveniencia de la ubicación y de seguridad vial. Con este objeto, el interesado podrá solicitar al Ayuntamiento el estudio del ámbito que pretenda afectar mediante ocupación.

En el caso que de estos informes se deriven medidas a adoptar en suelo de dominio público para garantizar una segura instalación de las terrazas, y atendiendo al presupuesto de ejecución material establecido en el informe técnico, el titular de la actividad podrá solicitar la ejecución de las mismas, debiendo hacer frente con carácter previo a la liquidación provisional y, en su caso, a la definitiva. En estas circunstancias el Alcalde deberá resolver motivadamente sobre la procedencia de las obras a ejecutar.

Las autorizaciones o declaraciones reguladas en esta Ordenanza deben coincidir con el titular de la actividad a la que esté vinculada.

La ocupación no excederá de la fachada del propio establecimiento, salvo autorización expresa del predio vecino, o de la comunidad de vecinos en su caso.

Si más de un establecimiento de un mismo edificio, o más de un establecimiento de diferentes edificios colindantes, solicitan la ocupación de vía pública para la instalación, cada uno podrá ocupar la correspondiente a los locales colindantes inmediatos de manera proporcional, en función de la superficie total de cada uno de los locales que solicitan la instalación, siempre que se aporten los documentos donde conste el consentimiento expreso de los titulares de aquellos que prevalecerá en todo caso.

El titular de la actividad debe disponer de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Cuando en la autorización conste instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros.

Al objeto de garantizar la convivencia ciudadana, bajo ninguna circunstancia se admitirán elementos reproductores de sonido en las terrazas sometidas a la presente ordenanza.

Artículo 6. Condiciones técnicas de ubicación.

Las condiciones de implantación y autorización con terrazas y otros elementos auxiliares, en suelo público o privado, establecen la delimitación y superficie máxima susceptible de ser ocupada, en función de las condiciones del espacio a ocupar.

Para el establecimiento de las condiciones de ocupación, posición y criterios técnicos de la ocupación del espacio público se diferenciarán las siguientes situaciones o emplazamientos:

a. Ocupación de Acerados de dominio público. Se autorizará su colocación en la zona exterior del acerado, siempre que se garantice que no se invade el itinerario peatonal accesible, evitando quiebros a lo largo de la línea de manzana, y guardando en todo caso un ancho libre de paso mínimo de 1,80 o de 1,5 m de ancho, según el Decreto 293/09 y Orden VIV/561/2010.

Podrá ocuparse la longitud del frente de fachada del edificio propio y de los locales colindantes inmediatos; en este caso se deberá aportar el consentimiento expreso del titular de éstos.

Se separará 20 cm de la alineación del bordillo, salvo que la terraza linde con una banda de aparcamientos en cordón en cuyo caso se separará 40 cm.

Para la delimitación de las terrazas de veladores deberá disponerse en todo su perímetro elementos de separación con las características determinadas en esta Ordenanza.

b. Ocupación de calles peatonales o de uso compartido de dominio público. Se autorizará siempre que, situando los veladores adosados a la fachada del edificio, se garantice la existencia y no invasión del itinerario peatonal accesible de 1,80 o 1,5 m de ancho, según el Decreto 293 y Orden VIV/561/2010.

En las calles peatonales la ocupación dependerá de la anchura de la misma, resultando:

a. Si tiene un ancho igual o inferior a 4,00 m, la ocupación no será superior al 50% del ancho de la calle, manteniéndose libre el itinerario peatonal accesible.

b. Si tiene un ancho entre 4,00 m y 5,50 m de anchura, la ocupación no será superior al 55% del ancho de la calle, manteniéndose libre el itinerario peatonal accesible.

c. Si tiene un ancho superior a 5,50 m, la ocupación no será superior al 60% del ancho de la calle, manteniéndose libre el itinerario peatonal accesible.

En las calles de uso compartido, deberá garantizarse una vía de circulación de al menos 3,00 m, la cual no se podrá ocupar con ningún elemento de los autorizados para las terrazas de veladores, procurando que el itinerario peatonal accesible sea colindante con al menos una de las fachadas.

Podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del edificio propio y de los locales colindantes inmediatos; en este caso se deberá aportar el consentimiento expreso del titular de estos.

Se separará 20 cm de la alineación de la banda de rodadura.

c. Ocupación del espacio público no vinculado a ningún establecimiento.

Se autorizará la ocupación del espacio público en ámbitos delimitados por el Ayuntamiento de Pilas, en espacios públicos donde pudieran adjudicarse a diversos establecimientos.

En caso de concurrencia, deberá realizarse un estudio de regularización de usos, adjudicando el espacio de manera proporcional a la superficie de cada establecimiento, y que tendrá una vigencia anual.

Se separará 20 cm de la alineación del bordillo, salvo que la terraza linde con una banda de aparcamientos en cordón en cuyo caso se separará 40 cm.

Para la delimitación de las terrazas deberá disponerse en todo su perímetro elementos de separación con las características determinadas en esta Ordenanza.

d. Ocupación con terrazas y otros elementos auxiliares en suelo de titularidad privada y uso público.

Se autorizará la terraza de veladores siempre que se garantice la existencia y no invasión del itinerario peatonal accesible de 1,80 m o 1,50 m de ancho, según el Decreto 293/09 y Orden VIV/561/2010 y se garantice las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, debiendo aportar el consentimiento expreso de propietarios de los inmuebles afectados.

Para la delimitación del espacio público vinculado deberá disponerse en todo su perímetro elementos de separación con las características determinadas en esta Ordenanza.

e. Ocupación con terrazas y otros elementos auxiliares en zona de estacionamiento de vehículos, dominio público.

La autorización de terraza de veladores dependerá de la sección y diseño de las vías públicas, distinguiéndose las siguientes situaciones:

e.1) Vías públicas con bandas de estacionamientos de vehículos a ambos lados.

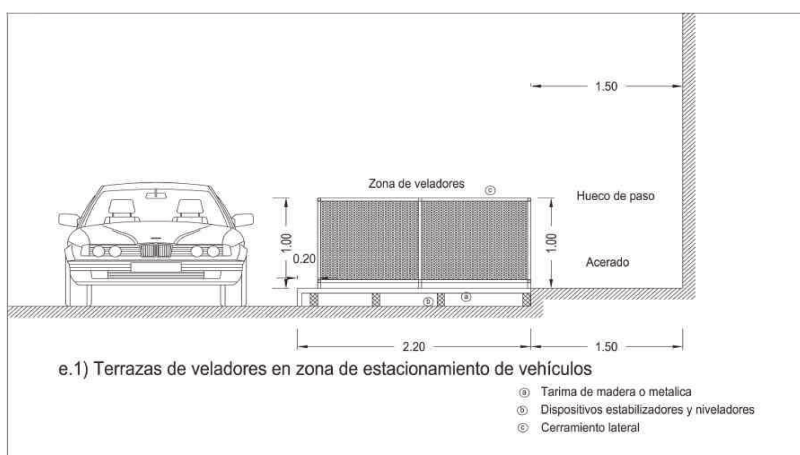
Se autorizará la ocupación de la franja de aparcamiento para localización de terrazas de veladores, siempre que se garantice que no se invade el itinerario peatonal accesible de 1,80 o 1,50 m de ancho según el Decreto 293/09 y la Orden VIV/561/2010 o el acerado existente.

Podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del edificio propio y el ancho de la banda de aparcamiento, y cumplirá las normas de diseño establecidas en estas ordenanzas

Para la delimitación de las terrazas de veladores deberá disponerse en todo su perímetro elementos de separación con las características determinadas en esta Ordenanza. Se cumplirán las especificaciones recogidas en el gráfico 1.

Gráfico

1:



e.2) Vías con una banda de aparcamientos unilateral.

Se distinguirán dos situaciones:

e.2.1) Vías con banda itinerante de aparcamiento de vehículo:

No se autorizará la ocupación de la franja de aparcamiento para localización de terrazas de veladores en ningún caso.

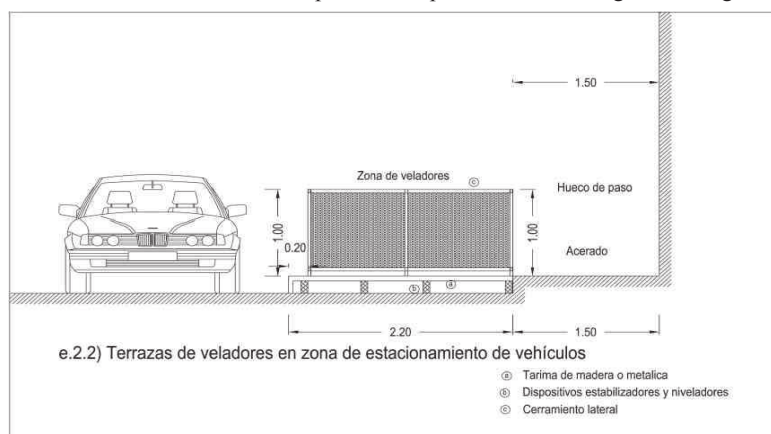
e.2.2) Vías con banda no itinerante de aparcamiento de vehículos:

Se autorizará la ocupación de la franja de aparcamiento para localización de terrazas de veladores, siempre que se garantice que no se invade el itinerario peatonal accesible de 1,80 o 1,50 m de ancho según el Decreto 293/09 y la Orden VIV/561/2010 o el acerado existente.

Podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del edificio propio y el ancho de la banda de aparcamiento, y cumplirá las normas de diseño establecidas en estas ordenanzas

Para la delimitación de las terrazas de veladores deberá disponerse en todo su perímetro elementos de separación con las características determinadas en esta Ordenanza.

La delimitación de las terrazas de veladores deberá materializarse en todo su perímetro, con elementos separadores con las características determinadas en estas ordenanzas. Se cumplirán las especificaciones recogidas en el gráfico 2.



Artículo 7. *Horarios.*

La utilización de espacios de dominio público mediante terrazas y otros elementos auxiliares estará prohibida una hora antes del cierre establecido en la normativa autonómica sobre cierre de establecimientos públicos y en todo caso, antes de la 1.00.

Tras la hora de cierre del establecimiento el titular dispondrá de media hora más para almacenar los elementos móviles, que podrán quedar apilados en el exterior hasta la hora de cierre del establecimiento.

En Navidades (Desde el 23 de diciembre al 6 de enero), Semana Santa (Viernes de Dolores a Lunes de Estopines), vísperas de festivos y festivos, los horarios se retrasarán una hora.

Artículo 8. *Condiciones particulares de ocupación.*

Las terrazas de veladores no podrán dificultar la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres los siguientes elementos:

- Salidas de emergencia en todo su ancho, manteniendo una zona de seguridad de 1.00 m a cada lado.
- Paradas de transportes públicos regularmente establecidas, en todo su ancho.
- Pasos de peatones, en todo su ancho.
- Garajes y otros pasos de vehículos, en todo su ancho y manteniendo una zona de seguridad de 1,00 m a cada lado.
- Entrada a los propios establecimientos y a los edificios. Se respetara una distancia mínima de 1,50 m a ambos lados de los kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de basuras, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto del mobiliario urbano señales de tráfico y báculos de alumbrado.

En todo caso deberá respetarse el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas de Accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y los transportes en Andalucía y la Orden VIV/561/2010. En este sentido las terrazas de veladores ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores podrán disponerse como mejor convengan, siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas; para lo cual se establecerá un pasillo intermedio de acceso del personal a las mesas que tendrá la longitud de la fila menor y un ancho de 0,50 m. La superficie ocupada por el pasillo computará dentro de la superficie ocupada por la terraza.

La superficie máxima de las terrazas de veladores será de 100 m² no obstante en espacios singulares que por su amplitud pudieran admitir la ocupación de un mayor espacio, podrá autorizarse mayor superficie siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo detallando las características de la ocupación y su entorno.

El espacio susceptible de ser ocupado deberá ser señalizado con cargo al interesado.

Artículo 9. *Elementos del mobiliario urbano vinculados a las terrazas de veladores.*

Para la distribución del mobiliario en la terraza de veladores se considerarán mesas redondas o cuadradas de 0,40 a 0,80 m de diámetro/lado y de 0,25 a 0,65 m² en el caso de formas poligonales, y sillas de 0,40 a 0,60 m de ancho y fondo, así como un espacio de maniobra mínimo de movimiento de 0,25 m alrededor de cada silla.

Se admitirá mobiliario homologado y con certificación de calidad.

También se consideran las mesas redondas o cuadradas en altura, de 0,40 a 0,60 m de diámetros o lado, pudiendo estar acompañadas de taburetes de 0,35 a 0,40 m de diámetro/lado.

A los efectos de este artículo se establecen como autorizables los siguientes módulos de veladores:

- Modulo tipo V-1: Compuesto por una mesa y una silla.
- Modulo tipo V-2: Compuesto por una mesa y dos sillas.
- Modulo tipo V-3: Compuesto por una mesa y tres sillas.
- Modulo tipo V-4: Compuesto por una mesa y cuatro sillas.
- Modulo tipo V-5: Compuesto por una mesa en altura sin taburetes.
- Modulo tipo V-6: Compuesto por una mesa en altura y dos taburetes.
- Modulo tipo V-7: Compuesto por una mesa en altura y más de dos taburetes.

Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos de velador tipo, podrán instalarse otros tipos de módulos variando el número y disposición de las sillas. De igual forma, podrán colocarse veladores con dimensiones especiales, siempre que se justifique por cuestiones espaciales o de tradición.

Artículo 10. *Condiciones técnicas y estéticas de los elementos constructivos y de mobiliario en terrazas de veladores.*

El Ayuntamiento de Pilas podrá aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para la ocupación del espacio público en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos turísticos o de interés municipal.

En términos generales, se consideran los elementos constructivos y de mobiliario a estos efectos deberán reunir características precisas para su función; que sean de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad, además de estar realizados en material que amortigüen el ruido, debiendo adaptarse en su caso para provocar las mínimas molestias. Con carácter general deberán armonizar entre sí y con el entorno, en cromatismo, materiales y diseño.

Se diferencian los siguientes elementos:

1 Sillas y mesas. Serán de material resistente, de fácil limpieza, de buena calidad y color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

2 Mobiliarios auxiliares. Considerados instalaciones de apoyo con carácter auxiliar que facilitan el desarrollo de la actividad.

Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en el espacio. No podrán utilizarse como barra de servicio, ni desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por el personal del establecimiento.

3 Sombrillas o Parasoles. Serán de material textil, lisos y de color claro. El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites de la superficie autorizada. Todos los componentes permitirán una altura libre mínima de 2,20 metros, no permitiéndose cortinajes verticales en ninguno de sus lados.

4 Toldos horizontales y cortinas verticales. Son elementos de sombra de mayor entidad que permiten la cobertura del espacio con toldos con o sin cortinas verticales.

Serán de materiales textiles ignífugos, de colores claros armonizables con el entorno, y se garantizará una altura máxima libre de 3,00m, no permitiéndose elementos volados. En los puntos de acceso, deberá garantizarse un galibo vertical mínimo de 2,20 m.

Cuando se coloquen estos elementos, se garantizará que las salidas de extractores, climatizadores y otras instalaciones del establecimiento, se realizaran fuera de la zona cubierta.

Se prohíbe expresamente la cubrición de terrazas de veladores con materiales opacos tipo chapas, policarbonatos, rasillones, madera etc.

Podrán diferenciarse dos tipos de instalaciones de toldos:

d.1) Toldos en instalación aislada o adosada a fachada.

Estas instalaciones dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, aunque ninguno de ellos podrán instalarse fuera del ámbito de la terraza concedido.

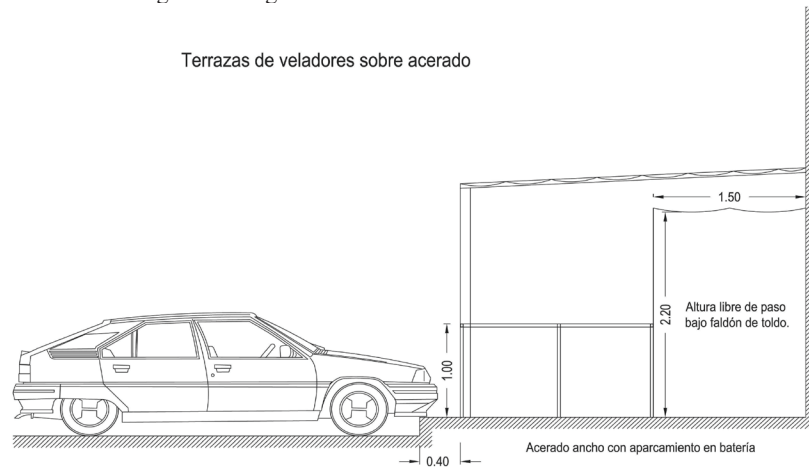
d.2) Toldos enrollables a fachadas de los establecimientos.

Estas instalaciones carecerán de soportes de anclaje al suelo.

Cuando se complete la instalación de toldos con cortinas verticales, con o sin guía, estas no podrán sobrepasar la zona delimitada y autorizada. En todo caso estos elementos no impedirán la visibilidad de las señales de circulación. Los cerramientos verticales con toldos podrán montarse sobre guías, o estructura auxiliar metálica o de aluminio, y serán fácilmente desmontables.

No podrán instalarse toldos aislados o enrollables a fachada, delante de edificios catalogados de protección arquitectónica en la Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, PGOU de Pilas.

Se cumplirá las especificaciones recogidas en el gráfico 3.

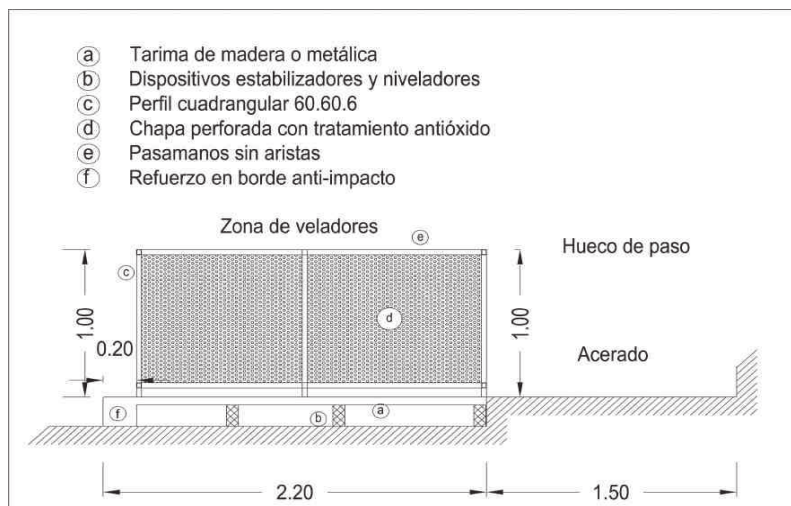


5 Elementos separadores.

Con la finalidad de garantizar la utilización expresa del ámbito de ocupación autorizado, será obligatoria la localización de elementos tipo barandillas de compartimentación.

Las barandillas se colocarán en el perímetro del ámbito delimitado por el ayuntamiento, ajustadas a las condiciones de ocupación establecidas en estas ordenanzas, garantizando una separación de 0,20m o 0,40m desde el mismo a viario.

Las barandillas se ajustarán al modelo aprobado por el ayuntamiento y recogido en estas ordenanzas según los siguientes determinaciones. Se cumplirá las especificaciones recogidas en el gráfico 4.



En los lados donde la terraza de veladores linde con acerados o zonas peatonales, podrá sustituirse la barandilla tipo por una delimitación más ligera y móvil, conformada por elementos textiles, cordonería, pantallas vegetales etc. Siendo aprobado por los servicios técnicos municipales la idoneidad de la solución propuesta.

f) Estufas y calefactores.

Para el uso de aparatos tipo estufas en el interior de terrazas de veladores que tengan su espacio delimitados por toldos y cortinas verticales, deberá ser comunicado y acreditado su capacitación para el uso en espacios de aireación reducida, mediante los pertinentes certificados y acreditaciones técnicas, para garantizar la seguridad y salubridad de la utilización.

g) Tarimas.

Se utilizarán para eliminar los desniveles existentes entre zonas de itinerarios peatonales y zonas de terrazas de veladores cuando se sitúen en las bandas de estacionamientos de vehículo del viario público. Deberán estar ejecutadas con materiales resistentes, madera, chapas metalizas, reunir las condiciones de seguridad, estabilidad y resistencia estructural, y ser fácilmente desmontables.

h) Instalación eléctrica.

Cuando las terrazas de veladores dispongan de instalación eléctrica, deberán cumplir las normativas de aplicación sin tendidos aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramientos u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos.

i) Podrá aprobarse el uso de publicidad sobre elementos de mobiliario urbano en la zona de casco tradicional, siempre que obtengan el visto bueno técnico al considerar que no vulneran los condicionantes estéticos y no alteran el entorno.

Artículo 11. *Condiciones de limpieza e higiene en terrazas de veladores.*

Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de sus elementos en las debidas condiciones de limpieza y seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y las colindantes que pudieran verse afectadas, y a recogerlas todos los días al finalizar la jornada evitando la presencia residuos en el suelo ocupado y aledaños.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los espacios así como en el exterior junto a las puertas de acceso de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen evitando el deterioro del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar materiales o residuos propios de la actividad en las zonas de dominio público.

Artículo 12. *Actividades de control.*

El control del cumplimiento por los titulares de licencia de las prescripciones de la presente Ordenanza será llevado a cabo por personal municipal debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de sus funciones de la consideración de agente de la autoridad.

Serán funciones de la inspección municipal:

1. Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de las prescripciones de la Ordenanza.

2. Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación establecida en la licencia o declaración responsable.

3. Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos.

4. Proponer la adopción de medidas cautelares que se estimen necesarias.

Artículo 13. *Compatibilidad.*

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 14. *Medida cautelar de suspensión.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva autorización o incurriendo en cualquier incumplimiento serán objeto de la medida cautelar de suspensión con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Artículo 15. *Restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de un acto o un uso que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado.

El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas.

Transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año.

Los gastos derivados de las actuaciones anteriormente descritas serán a costa del responsable, obligado a su ingreso desde la práctica de la liquidación anticipada o no.

Artículo 16. *Infracciones y sanciones.*

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 17. *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 18. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación incumplimiento los requerimientos efectuados por los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio e la vía pública.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a) La instalación de la terraza de veladores sin autorización o fuera del periodo establecido.
- b) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- c) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia/declaración responsable, o en mayor número de los autorizados.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación.
- e) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal.
- f) La falta de presentación del documento de la licencia/declaración responsable a los agentes de la autoridad o personal municipal competente que lo requieran.
- g) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza.
- h) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano prohibidos.
- i) La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora.
- j) La instalación en las terrazas de aparatos reproductores sonido.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
- b) La cesión de explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- c) La falta de visibilidad de la señalización de los perímetros de las terrazas o la alteración de las mismas.

Artículo 19. *Sanciones.*

La comisión de las infracciones previstas en la Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 60 euros hasta 299 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 300 euros hasta 599 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 600 euros hasta 12.000 euros.

La comisión de tres infracciones graves y dos muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia/declaración responsable y la comisión de tres infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención, por medio de declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores por un periodo de hasta dos años.

Artículo 20. *Reducción de sanciones por reposición voluntaria de la realidad física alterada.*

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir la notificación de la sanción.
2. Que el infractor haya dado cumplimiento voluntariamente a las medidas que al tal fin se hayan ordenado.

Disposición final

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2W-13621

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución de fecha 24 de abril de 2014, por la que se delega en la Concejal de esta Corporación, doña M.ª Angeles Martín Puerto, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don Rafael Velázquez Fuentes y doña Juana Estervi Pimentel Coronado, el día 25 de abril de 2014.

San Juan de Aznalfarache a 24 de abril de 2014.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

2W-4972

UTRERA

Don Francisco Jiménez Morales, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de noviembre de 2014, dictaminó favorablemente la Cuenta General correspondiente al Presupuesto General Municipal de 2013.

Lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, para que en dicho plazo y durante ocho (8) días más puedan formularse, por escrito, los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.